



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8228527-5048118-25, 8295453-5048118-25 y escrito de subsanación 8298999-5048118-25, solicitada por la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.** sobre Habilitación Vehicular por Incremento de Flota, para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas, Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitación e Inscripción de Conductor; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral Nº 3089-2010-GRA/GRTC-DECT (08/NOV/2010) la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.** con RUC Nº 20412767625 (en adelante, la administrada) obtiene Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Huanca** y viceversa renovada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 185-2021-GRA/GRTC-SGTT (07/DIC/2021) con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 5.7 toneladas por el periodo de diez (10) años.

Que, con expediente de Registro Nº 8228527-5048118-25 (06/MAY/2025) **ROSLIA CLEOTILDE PACHECO NUÑEZ** identificada con DNI Nº 30654833, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.** solicita la Habilitación Vehicular Vía Incremento de Flota, con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº VBL-549 (2018), de la Categoría M3 Clase III, de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas para prestar servicio de transporte público regular en la ruta autorizada, Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitacion e Inscripción de Conductor, adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, mediante Notificación Nº 030-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico loremcompany.01@gmail.com con fecha 16 de mayo de 2025, donde se le comunica a la administrada que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes omisiones:

1. **NO** ha cumplido con presentar Vigencia de Poder (antigüedad no menor a 3 meses) del Representante Legal en la que se acredite las facultades del mismo (fundamento legal 65.1.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. **NO** ha cumplido con presentar DNI y Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir vigente del conductor a habilitar para la nueva unidad vehicular (fundamento legal, numeral 29.1. del art. 29º y 71º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
3. **NO** ha cumplido con presentar Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente del vehículo ofertado para habilitar (fundamento legal, sub numeral 19.5 del artículo 19º y numeral 65.1.5. del art. 65º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
4. **NO** ha cumplido con presentar propuesta operacional en la que acredite matemáticamente la viabilidad de operar la frecuencia que incrementa y la frecuencia ya autorizada (fundamento legal, numeral 55.1.12.4 del art. 55º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
5. La vigencia del servicio de monitoreo GPS vence el **24 de mayo de 2024**, venciendo indefectiblemente en el trámite del proceso; por lo que, sírvase presentar contrato y certificado de instalación vigente. **Sírvase subsanar.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

6. Se hace de conocimiento a su administrada que la habilitación del vehículo esta supedita al cumplimiento de las condiciones legales, operación y técnicas. En ese sentido el vehículo a habilitar debe de cumplir con la categoría y peso requerido (fundamento legal 20.3.1 del RNAT). Sírvase subsanar.

Que, mediante escrito de Registro Nº 8295453-5048118-25 (23/MAY/2025) la administrada solicita la ampliación de plazo por diez (10) días para el levantamiento de las observaciones señaladas en la Notificación Nº 030-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA.

Que, mediante escrito de Registro Nº 8298999-5048118-25 (26/MAY/2025) la administrada adjunta documentación de subsanación para que sea merituada en los siguientes términos:

- Adjunto vigencia de poder del representante legal.
- Adjunto copia legible del DNI y licencia de conducir.
- Adjunto certificado de inspección técnica vehicular vigente del vehículo que se solicita habilitar.
- Adjunto propuesta operacional que acredita, mediante sustento matemático, la viabilidad de operar la frecuencia a incrementar, así como la ya autorizada.
- Adjunto nuevo contrato y certificado de instalación vigente del servicio de monitoreo GPS.
- Respecto al cumplimiento de las condiciones legales, operativas y técnicas, se sustenta que actualmente la empresa no cuenta con unidades habilitadas que cumplan con el peso mínimo exigido, para la ruta y servicio autorizado. En ese sentido, la unidad propuesta cumple con dicho requisito, por lo que su habilitación resulta procedente, conforme al numeral 20.3.1 del RNAT, y permite garantizar el servicio con vehículos adecuados a la normativa vigente.

Por lo que, habiendo presentado la documentación dentro del plazo establecido, corresponde la evaluación del presente expediente administrativo.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCIAS).
Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada", (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Debe entenderse que, para efectos de darse la habilitación de vehículos, estos deben de cumplir con los **requisitos** que establece el TUPA conforme a la descripción del Procedimiento Administrativo P-74 en concordancia con las **condiciones técnicas** establecidas en el RNAT.

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá **cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.
(...)

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas (Negrita añadida).

Es pertinente mencionar que, la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo del sub numeral 20.3.1 dado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota habilitada son de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas conforme a folios 67-68; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía incremento será bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado. En ese sentido, para efectos de acceder al servicio se debe verificar que la unidad ofertada cumpla con la categoría y peso neto vehicular que establece el citado reglamento.

Es así que, habiendo revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo a incrementarse de placa de rodaje Nº VBL-549, el que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas conforme lo establece el artículo 18º en el numeral 18.2 del RNAT que indica: "**El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente**" (Negrita añadida).

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo de placa de rodaje N° VBL-549 ofertado por la administrada es de año de fabricación 2018 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 185-2021-GRA/GRTC-SGTT**, por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía incremento de flota.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la administrada solicita la habilitación vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje **N° VBL-549** (2018) de la Categoría M3 Clase III con peso neto vehicular de 6.1 toneladas dado que cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el TUPA del GRA establece en el Procedimiento Administrativo P-22 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación de conductores en el servicio de transporte terrestre concordado con lo dispuesto en el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"GRTC. P-22. HABILITACION DE CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Copia de la Licencia de conducir vigente.
3. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte.
4. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

5. Pago por derecho de trámite" (Sic).

Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.
(...)

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

De la evaluación de la documentación presentada en el escrito de subsanación respecto al conductor **Pastor Cosme Dueñas Astete** con Licencia de Conducir Nº J-04622225 propuesto para su habilitación, se tiene que la licencia es de la Categoría AIIIC vigente hasta el 08 de noviembre de 2027 que permite conducir vehículos de transporte de personas de las categorías M3 conforme a lo establecido en el artículo 9º, numeral 9.1 y sub numeral 9.1.6 de Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir¹, del mismo modo el conductor propuesto no supera la edad máxima para la conducción de vehículos y se encuentra en aptitud física y psicológica para conducir vehículos. Por lo que, corresponde su habilitación como conductor.

Que, el TUPA del GRA establece en el Procedimiento Administrativo P-23 los requisitos que se deben de cumplir para la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) el que esta concordado con el artículo 60º en su numeral 60.1 y sub numeral 601.2 del RNAT indica:

"GRTC. P-23. MODIFICACION DE AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (Increm. O reduc. De frecuencias, Reducción recorrido, Modificación destino, Establecimiento y/o modificación de escales comerciales)".

- 1.- Solicitud Al Sub-Gerente de Transporte indicando la razón social, nombre del representante legal, domicilio.
- 2.- Croquis de la modificación de ruta.
- 3.- Recibo de pago por derechos de trámite.

Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):
(...)

60.1.1 **Incremento de Frecuencias.** - El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación" (Negrita añadida).

Por lo que, conforme al petitorio invocado propone una modificación de los términos de autorización respecto al incremento de las frecuencias de una (01) interdiaria a dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta, incremento que es viable en tanto se contara con tres (03) vehículos habilitados, de las cuales solo dos

¹ 9.1.6. CATEGORÍA III-c: Autoriza a conducir vehículos de la categoría III-a y III-b, de manera indiferente. La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir vehículos señalados en las categorías I, II-a y II-b.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

(02) son operativos y una (01) es de reserva, conforme a la nueva propuesta operacional que se adjunta a folios 55-56 petición viable de atención.

Que, del estudio y análisis integral de la solicitud y documentación presentada, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Habilitación Vehicular Vía Incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje N° **VBL-549** (2018); modificación de la autorización (incremento de frecuencias y horarios) y la habilitación de conductor establecidos en el artículo 29º, 60 y 64º del RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa en los Procedimientos Administrativos P-22, P-23 y P-74. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.
MOTIVO	Modificación de la autorización, habilitación vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Huanca y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Huanca.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Taya – Huanca.
FRECUENCIA ANTERIOR	Una (01) frecuencia interdiaria en cada extremo de la ruta.
HORARIO ANTERIOR	De Arequipa: 04:50 horas. De Huanca: 14:30 horas.
FRECUENCIA ACTUAL	Dos (02) frecuencias diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIO ACTUAL	De Arequipa: 04:50 horas y 15:15 horas. De Huanca: 14:30 horas y 04:50 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: V1I-956 (2010) y V7M-968 (2012).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VBL-549 (2018).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V1I-956 (2010), V7M-968 (2012) y VBL-549 (2018).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículo: V1I-956 (2010) y VBL-549 (2018).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V7M-968 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir del 08 de noviembre de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2030.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 158-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (30/MAY/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 320-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (02/JUN/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular Vía Incremento de Flota de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **VBL-549** (2018), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo a 5.7 toneladas para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Huanca** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Directoral N° 3089-2010-GRA/GRTC-DECT** (08/NOV/2010) y renovada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 185-2021-GRA/GRTC-SGTT** (07/DIC/2021); solicitud presentada por **ROSALIA**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

CLEOTILDE PACHECO NUÑEZ identificada con DNI Nº 30654833, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L. con RUC Nº 20412767625, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) en los siguientes términos:

- 2.1 **INCREMENTAR** las frecuencias a dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
- 2.2 **HORARIOS ACTUALES** de prestación de servicio de transporte, De Arequipa: 04:50 horas y 15:15 horas. De Huanca: 14:30 horas y 04:50 horas.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO CUARTO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONGO el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

30 JUN 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPCCP. Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 8228527-5048118-25, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR, MODIFICACION DE LA AUTORIZACION Y HABILITACION DE CONDUCTOR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.



ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO S.C.R.L.
RUC	20412767625.
DIRECCIÓN	Jirón Carabaya N° 104 del distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento Arequipa.
TELÉFONO	929482511.
CORREO ELECTRÓNICO	loremcompany.01@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01194321 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: ROSALIA CLEOTILDE PACHECO NUÑEZ. DNI: 30654833.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: un (01) vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	CELULAR
VBL-549	2018	Rímac	04/05/2026	Impe-car E.I.R.L.	23/11/2025	Goldcar S.A.C.	24/05/2026	949084580

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: dos (02) vehículos:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V11-956	2010
2	VBL-549	2018

4. FLOTA DE RESERVA: un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V7M-968	2012

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Cosme Pastor Dueñas Astete.	J-04622225.	AlIIC	08/11/2027